

Miércoles, 26 de mayo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

ANUNCIO. Reglamento del Servicio de Saneamiento y Control de Vertidos.

Por acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2021, se adoptó el acuerdo inicial de la aprobación de la REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS DEL MUNICIPIO DE JERTE

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres nº 59 de fecha 29/3/21, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente:

Reglamento del Servicio de Saneamiento y Control de Vertidos del Municipio de JERTE

CAPITULO I –DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objetivo el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración de Piornal, fijando las prescripciones a que se deben someterse, en materia de vertidos, los/as usuarios/as actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento, así como establecer criterios para una justa distribución de costes a los/as usuarios/as. La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Artículo 2. ámbito de aplicación.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento, incluyendo en este concepto:

1. Las actuales redes locales de alcantarillado.
2. Los colectores e interceptores generales.
3. Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

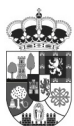
Artículo 3: Obligaciones Servicio Municipal de Saneamiento.

1. De Tipo General.- El Servicio Municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido.- Para todo/a Abonado/a que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado/a a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación. Si el abastecimiento de la vivienda/local/industria fuese diferente al proporcionado por el municipio a través de sus instalaciones y redes de abastecimiento el propietario o titular del contrato queda obligado a instalar un contador en las instalaciones de este abastecimiento particular y tramitar alta en el servicio para ser facturado con la tasa correspondiente de alcantarillado y depuración ya que va a ser vertido a las redes generales de saneamiento del municipio. Si esto no se llevase a cabo se le consideraría un caso de Fraude y se estimaría un consumo tal y como establece el artículo 37 del presente Reglamento

3. Conservación de las instalaciones. - El Servicio Municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes generales de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento (solo redes generales, quedando excluidas acometidas y arquetas domiciliarias)

4. Permanencia en la prestación del servicio. - El Servicio Municipal de Saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Jerte.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

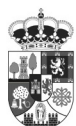
6. Reclamaciones.- El Servicio Municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los/as abonados/as que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de treinta días hábiles.

7. Tarifas.- El Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Jerte.

Artículo 4: Obligaciones del/la abonado/a.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un/a abonado/a, éstos/as tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo/a abonado/a vendrá obligado/a a abonar puntualmente los recibos que el Servicio Municipal de Saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.
2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.
3. Los/as abonados/as deberán notificar inmediatamente al Servicio Municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.
4. En el caso de rehabilitación de un edificio/vivienda, derribo de un edificio antiguo para la construcción de un edificio nuevo, o de nuevos usos, el abonado deberá de sustituir la vieja acometida hasta conectarla con la red general. Según se especifica en este reglamento.
5. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los/as empleados/as de del Servicio Municipal de Saneamiento para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.
6. Calidad de vertido: Los/as abonados/as se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el/la Abonado/a estará



Miércoles, 26 de mayo de 2021

obligado/a a comunicarlo al Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

7. Procedencia del vertido: Cuando un/a Abonado/a vierta a la red de saneamiento, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a medir los volúmenes vertidos y formalizar contrato, a efectos de la facturación correspondiente. Incumplir este apartado supondría cometer una acción fraudulenta y se actuaría como tal procediendo a la estimación de los consumos tal y como regula el Artículo 37 del presente reglamento

Artículo 5: Derechos de los/as abonados/as.

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Piornal.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del/la contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del Servicio Municipal de Saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Servicio Municipal de Saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

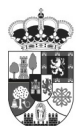
2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento Piornal en la ordenanza reguladora.

CAPITULO II- ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 6: Condiciones para la conexión a la red de alcantarillado.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:



Miércoles, 26 de mayo de 2021

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a la normativa vigente.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.

Sin la preceptiva licencia del Ayuntamiento no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento, bien directamente o a través del prestador del servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

Artículo 7: Tramitación de solicitudes.

La solicitud de licencia de conexión a la red de alcantarillado constará de la siguiente documentación:

a. Datos del/la solicitante:

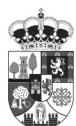
- Nombre o razón social del/la solicitante.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio.

b. Situación de la acometida de saneamiento.

c. Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d. En el caso de vertidos de tipo doméstico se aportará licencia de obras.

e. Para usuarios con vertidos de tipo industrial se aportará licencia de obras y licencia o autorización ambiental.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

f. En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.

En el caso de viviendas de nueva construcción e industrias de nueva construcción e instalación, se tramitará simultáneamente con la licencia de obras o con la licencia de actividad.

Serán condiciones previas para la conexión de una acometida de saneamiento a la red de alcantarillado existente:

- a. Que el efluente satisfaga las limitaciones físico - químicas que fija este Reglamento.
- b. Que la alcantarilla esté en servicio y tenga capacidad suficiente.

El/la peticionario/a de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

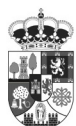
Artículo 8: Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en la normativa aplicable.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros/as, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 9: Ejecución y Conservación.

- 1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por parte del/la abonado/a. Según se estipula en el Código Técnico de Edificación o norma que lo sustituya.
- 2. La tubería de acometida debe ser como mínimo diámetro 200mm y de PVC SN8 compacto.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

3. En la fachada del edificio se debe disponer de una arqueta, que en ningún momento se interrumpa el recorrido del agua en la tubería, para lo cual se realizará un registro en la parte superior, suficiente para poder introducir una manguera de desatasco. La arqueta se puede realizar de fábrica de ladrillo o bien con una tubería de diámetro 250 y un hormigonado de 10cm alrededor de dicho tubo. La arqueta podrá ser ciega o registrable. Si fuera ciega deberá de marcarse en el pavimento de manera inequívoca para su localización.

4. Cuando se acometa la tubería a la red general este debe realizarse de manera que no modifique el cauce normal de la red general y que no sea susceptible de producir enganches de residuos o atascos.

5. Los/as trabajos de mejora, renovación de acometidas y desatascos de acometidas, realizadas a petición del/la abonado/a serán por su cuenta y cargo y realizados por el Servicio Municipal de Obras.

6. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del/la propietario/a del edificio o inmueble.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento de Piornal podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

Artículo 10. Arquetas de registro.

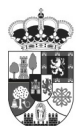
Los establecimientos con autorización de vertido de tipo industrial (VI) deberán contar con arqueta de registro según normativa vigente y según lo establecido en la licencia de obras.

Artículo 11. Mantenimiento y conservación.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las acometidas de alcantarillado corresponden al/la Abonado/a, incluyendo la arqueta de registro de acometida.

2. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los/as propietarios/as de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

CAPITULO III – AUTORIZACIONES DE VERTIDOS

Artículo 12. Autorizaciones de vertidos.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada Autorización de Vertidos.

Artículo 13: Tipos de autorizaciones de vertidos.

Las A.V. se clasificarán en dos categorías atendiendo a las características y volumen de agua residual vertida:

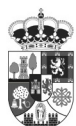
1. Vertido Asimilable a Doméstico (VAD): se incluirán en este grupo a aquellas actividades cuyos vertidos procedan exclusivamente de usos domésticos del agua y sus vertidos sean asimilables a aguas residuales domésticas. En cualquier caso, el caudal del vertido de las actividades incluidas en este grupo no superará los 1.000 m³/año.
2. Vertido Industrial (VI): se incluirán en este grupo a aquellas actividades no incluidas en el grupo anterior, con vertidos superiores a 1000.m³/año y/o presenten o exista riesgo, a juicio del Ayuntamiento, de contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

Artículo 14: Tramitación de la autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a la red de alcantarillado municipal deberán estar en posesión de la una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por el Ayuntamiento y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso. El Ayuntamiento concederá la Autorización de Vertidos a los/as usuarios/as que pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio y cumplan las condiciones de este Reglamento.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Las Autorizaciones de Vertidos tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva autorización.

Contenido de la autorización de Vertido:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad, debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

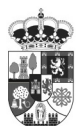
El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el para adaptarse a su cumplimiento.

Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido. Subsidiariamente son responsables de los vertidos por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO IV – CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 15. Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:



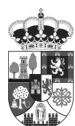
Miércoles, 26 de mayo de 2021

- a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- b) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- c) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 16. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento vertidos que no sean asimilables a urbanos y/o cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
 - 1. Algún tipo de molestia pública.
 - 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - 3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o



Miércoles, 26 de mayo de 2021

funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo II.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

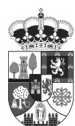
l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 17. Vertidos limitados.

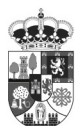


Miércoles, 26 de mayo de 2021

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros Valor límite:

Parámetro	Unidad	Valor límite
pH	Ud. pH	6 - 10
Conductividad (a 20 °C)	S/cm	5000
Temperatura	°C	60
DQO	mg/l	1500
DBO5	mg/l	1000
Nitrógeno total	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	40
Sólidos en suspensión	mg/l	500
Detergentes	mg/l	4
Aceites y grasas	mg/l	150
Cloruros	mg/l	1500
Cianuros	mg/l	5
Fenoles	mg/l	2
Fluoruros	mg/l	10
Sulfuros	mg/l	5
Sulfatos	mg/l	1500

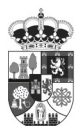


Miércoles, 26 de mayo de 2021

Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	2
Cromo	mg/l	5
Cinc	mg/l	10
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Color inapreciable en dilución	-----	1/40
Toxicidad	Equitox./m ³	25

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera



Miércoles, 26 de mayo de 2021

productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 18. Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Artículo siguiente (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

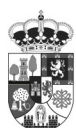
Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa.

La Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación.

Artículo 19. situaciones de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Así mismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá:

- Comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.
- El/la usuario/a deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.
- En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

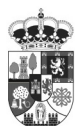
Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de inspecciones, tomas de muestras y analíticas, así como de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de la infraestructura por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

CAPÍTULO V - CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 20. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento. Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el/la propio/a usuario/a. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un/a sólo/a usuario/a o una agrupación de ellos/as, siempre que esta última esté legalmente constituida. La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 21. tomas de muestra de vertidos.

Independientemente de las muestras que deba tomar y analizar la empresa según lo indicado en su autorización de vertido, el Ayuntamiento podrá proceder a la realización de tomas de muestra de vertido para caracterizar los distintos aportes al alcantarillado municipal.

Estas tomas de muestra se realizarán en las arquetas de registro identificadas como puntos de control de vertido para cada una de las instalaciones y, en el caso de instalaciones que no dispongan de arquetas reglamentarias, en el punto que se considere más representativo para caracterizar el vertido.

En caso de que la empresa esté disconforme con la muestra obtenida podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes dicte la resolución que proceda.

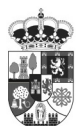
Artículo 22. Análisis sobre las muestras de vertidos.

Los análisis sobre las muestras de vertido obtenidas por el propio Ayuntamiento serán realizados según métodos normalizados en función del estado de la ciencia en cada momento y en laboratorio acreditado según norma UNE en ISO 17025.

De los análisis realizados se remitirá copia al/la titular de la instalación para su conocimiento. Si no estuviera conforme con el resultado del análisis efectuado, podrá solicitar, en plazo no superior a 3 días naturales contados a partir de la recepción del informe del análisis, un contraanálisis a su costa.

Artículo 23. Aforo de caudales de vertido.

La medición de caudal para aquellas instalaciones que no dispongan de medición del caudal vertido se realizará de forma indirecta a través del consumo de agua realizado por la



Miércoles, 26 de mayo de 2021

instalación en el periodo de tiempo considerado.

Para los vertidos industriales que quieran justificar una reducción del caudal vertido respecto al consumo de agua realizado, las instalaciones deberán disponer de medidores adecuados de caudal en continuo con registro totalizador. A través de las medidas realizadas en estos equipos instalados se obtendrá el caudal vertido.

CAPÍTULO VI - CANON DE VERTIDO

Artículo 24. Canon de vertido.

El Ayuntamiento establecerá un canon de vertido a todos los efluentes que se viertan a los colectores municipales y sean tratados con la E.D.A.R. del Ayuntamiento de Plasencia a través del "Colector del Valle".

Los vertidos se gravarán, según se establezca en las ordenanzas vigentes.

Artículo 25. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de un análisis se deduzca que un vertido incumple los límites del Reglamento y, por tanto, no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del usuario investigado todos los costes de control originados (toma de muestra y analítica).

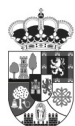
En las situaciones de emergencia, los costes de toma de muestra y analítica tanto de la muestra inicial obtenida para caracterizar el vertido durante esta situación como de la muestra final para corroborar la finalización de ésta serán a cargo de la empresa que la originó.

CAPÍTULO VII – INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 26. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El/la titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado/a a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector. También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

- a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los/as inspectores/as la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

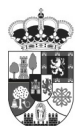
d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al/la titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda. La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios/as que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 27. Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico.



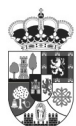
Miércoles, 26 de mayo de 2021

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad, en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 28. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del/la infractor/a, al grado de culpabilidad del/la responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tago, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 29. Potestad sancionadora.

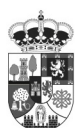
La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue. Los/as facultativos/as de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 30. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en



Miércoles, 26 de mayo de 2021

su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

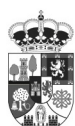
f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Jerte en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de este Reglamento, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jerte, 21 de mayo de 2021
Gabriel Iglesias Sánchez
ALCALDE-PRESIDENTE



Miércoles, 26 de mayo de 2021



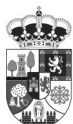
AYUNTAMIENTO DE **JERTE** (Cáceres)

C/Hornacina n.º 3 NIF P1011000E Tfno. 927470003 CP. 10612 www.jerte.es <http://jerte.sedelectronica.es/info.0>

ANEXO II LISTA NO EXHAUSTIVA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.



Miércoles, 26 de mayo de 2021

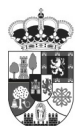
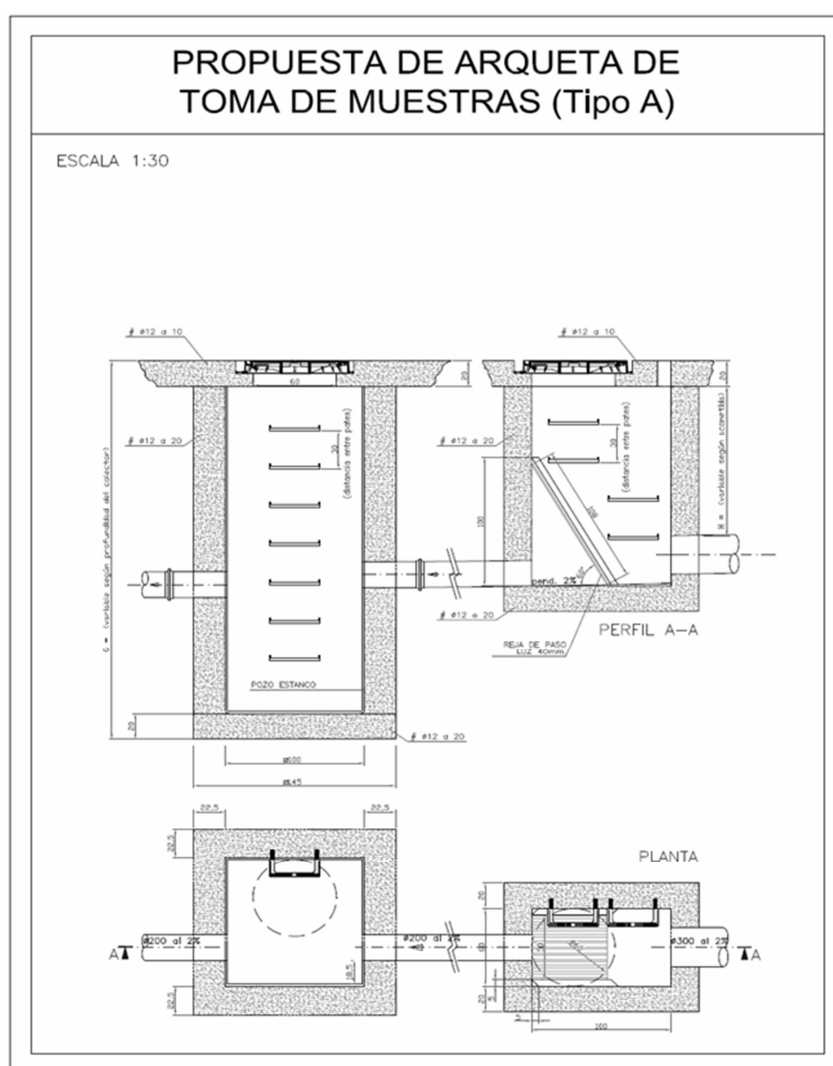


AYUNTAMIENTO DE **JERTE** (Cáceres)

C/Hornacina n.º 3 NIF P1011000E Tfno. 927470003 CP. 10612 www.jerte.es <http://jerte.sedelectronica.es/info.0>

ANEXO III

MODELOS DE ARQUETA DE REGISTRO PARA CONTROL DE VERTIDOS



Miércoles, 26 de mayo de 2021



AYUNTAMIENTO DE **JERTE** (Cáceres)

C/Hornacina n.º 3 NIF P1011000E Tfno. 927470003 CP. 10612 www.jerte.es <http://jerte.sedelectronica.es/info.0>

PROPUESTA DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS (Tipo B)

ESCALA 1:30

